



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXIX

DURANGO, DGO.,

MARTES 18 DE

MARZO DE 2014

No. 4 EXT.

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 125.-	QUE CONTIENE ADICION AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE LAS Y LOS JOVENES DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 2
DECRETO No. 126.-	QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTICULOS 1, 3, 4 y 30 Y SE ADICIONA EL CAPITULO XI Y EL ARTICULO 40 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMATICO DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 7
DECRETO No. 127.-	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 3 Y SE ADICIONA UN TITULO QUINTO DENOMINADO DE LA LECTURA CON UN NUEVO CAPITULO DENOMINADO DEL MES DE LA LECTURA DURANGUENSE A LA LEY DEL LIBRO Y BIBLIOTECAS PUBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 11



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 26 de noviembre de 2013, los CC. Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Arturo Kampfner Díaz y José Ángel Beltrán Félix, presentaron a esta H. LXVI Legislatura Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA Y ADICIÓN DE FRACCIONES AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Juventud y Deporte integrada por los CC. Diputados: Luis Iván Gurrola Vega, José Alfredo Martínez Nuñez, Israel Soto Peña, Manuel Herrera Ruiz y José Ángel Beltrán Félix; Presidente, Secretario y Voca,les respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, dieron cuenta que la misma tiene como propósito fundamental adicionar fracciones al artículo 26 de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango, con la finalidad de ampliar las atribuciones del Instituto Duranguense de la Juventud.

SEGUNDO.- El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en el eje rector sobre bienestar e inclusión social con participación ciudadana que establece dentro de sus objetivos, estimular espacios de participación y desarrollo integral de los jóvenes que sirvan para su formación social, familiar, profesional y laboral.

TERCERO.- El objeto de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango es establecer los derechos de la juventud duranguense, los principios rectores de las políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral, así como regular el funcionamiento del Instituto Duranguense de la Juventud.

CUARTO.- La población de jóvenes duranguenses actualmente genera una fuerza laboral y productiva única, capaz de trabajar, ahorrar e invertir y que si se aprovecha adecuadamente, impulsará el crecimiento de la Entidad.

Para lograr lo anterior y evitar que esta fuerza laboral migre, se subemplee, ensanche las filas de grupos delictivos e incluso opte por no trabajar, ni estudiar, se requiere que las atribuciones del Instituto en comento sean robustecidas, mediante las reformas y adiciones propuestas, para brindar mecanismos, escenarios y oportunidades que garanticen el ejercicio de sus derechos, la participación con decisión, el reconocimiento de su diversidad y de sus capacidades para la realización de sus proyectos de vida.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Se fortalecerán las atribuciones del Instituto en materia de prevención, tanto en el uso indebido de sustancias psicoactivas, como de formación en salud sexual y reproductiva y se adoptarán mecanismos efectivos para el diseño y apoyo a la gestión productiva de los proyectos de los jóvenes profesionales y no profesionales, contribuyendo con esta reforma a la construcción de una sociedad más justa y democrática.

Dando un paso para vencer la apatía de la sociedad y los rezagos sociales y económicos, como son, la limitada escolaridad, la insuficiencia de empleos, la deserción educativa, la discriminación, la violencia en sus relaciones, el sedentarismo juvenil y las adicciones.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 125

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan siete fracciones de la XXI a XXVII y la denominada XXI pasa a ser XXVIII del artículo 26 de la Ley de las y los jóvenes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I a la XX. (...)

XXI. Apoyar a las instituciones educativas, poniendo especial énfasis en la información y prevención con relación a las diferentes temáticas y problemáticas de la juventud del Estado, en particular en temas como la ecología, la participación ciudadana, los valores, las adicciones, la sexualidad, las enfermedades venéreas, los embarazos no planeados, el bullying, la paternidad responsable, problemas psico-sociales, entre otros;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagesimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

XXII. Promover y estimular mediante programas conjuntos con la iniciativa privada, la contratación de jóvenes trabajadores de primer empleo;

XXIII. Apoyar a los jóvenes en la búsqueda de programas de financiamiento bajo supervisión, que les permitan acceder a créditos sociales para el desarrollo de sus proyectos;

XXIV. Promover la no discriminación en el empleo a las jóvenes embarazadas o en período de lactancia;

XXV. Fomentar que los jóvenes con capacidades diferentes, participen en programas que les permita desarrollar habilidades para ser autosuficientes;

XXVI. Promover y difundir mensajes educativos y de reconocimiento de los derechos y obligaciones de los jóvenes;

XXVII. Facilitar la inserción de los jóvenes en los proyectos de desarrollo cultural;
y

XXVIII. Los demás que determine la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

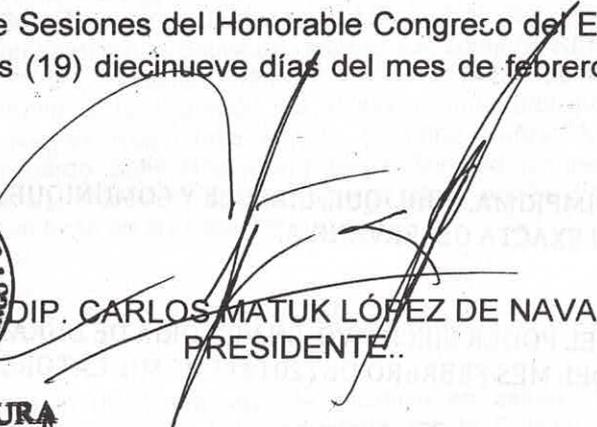


CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

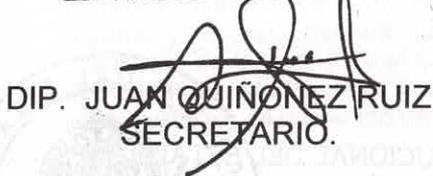
"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) diecinueve días del mes de febrero del año (2014) dos mil catorce.




DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE..

LXVI LEGISLATURA


DIP. JUAN QUINÓNEZ RUIZ
SECRETARIO.


DIP. FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (20) VEINTE DÍAS DEL MES FEBRERO DE (2014) DOS MIL CATORCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaria General de Gobierno



2014: Sexagésimo Aniversario de la Constitución en Durango

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 27 de noviembre de 2013, los CC. Diputados Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Eduardo Solís Nogueira y José Alfredo Martínez Núñez, Integrantes de la LXVI Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene **REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO**; misma que fue turnada a la Comisión de Ecología integrada por los CC. Diputados: Juan Quiñonez Ruiz, José Alfredo Martínez Núñez, María Luisa González Achem, Eduardo Solís Nogueira y María Trinidad Cardiel Sánchez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión dió cuenta que la iniciativa en estudio tiene como propósito fundamental armonizar la Ley secundaria con la Constitución Estatal Vigente y de esta manera cumplir con lo que establece el Artículo Segundo Transitorio de la misma en el que se establece la obligación para que el Congreso del Estado expida las leyes secundarias y realice las reformas que correspondan para ajustarlas al contenido de la Constitución vigente.

SEGUNDO.- Que el Artículo 26 de nuestra Constitución Estatal estable que las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo.

TERCERO.- Que en nuestra Legislación Estatal contamos con una Ley de Gestión Ambiental Sustentable y que es en este ordenamiento donde se plasman los objetivos precisos para la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico; por lo que es importante delimitar las atribuciones de cada Ley, razón por la cual se consideran viables las reformas a los artículos 3 y 4 de la Ley que nos ocupa.

CUARTO.- Que la Ley la **Ley de Cambio Climático del Estado de Durango** no contempla recurso administrativo alguno que le permita a los Ciudadanos y habitantes del Estado de Durango utilizar como medio de defensa ante las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de dicha Ley; por lo que la Comisión consideró conveniente hacer suya la iniciativa para contemplar un Capitulo en la citada Ley.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 126

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. AYUNTAMIENTO

"2014: Sexagesimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos, 1, 3, 4 y 30 así mismo se adiciona el Capítulo XI y el artículo 40 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es **reglamentaria del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango** de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Durango; y tiene por objeto establecer las disposiciones concurrentes para el Estado y los Municipios en la elaboración y aplicación de las políticas públicas de **mitigación y adaptación** al cambio climático, para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales.

ARTÍCULO 3. Los habitantes del Estado deberán participar, de manera ordenada y activa, en la mitigación y prevención de la vulnerabilidad ante el cambio climático.

ARTÍCULO 4. En la definición de los objetivos y metas de adaptación y mitigación al cambio climático, las autoridades estatales y municipales deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico del cambio climático, atlas de riesgo, desarrollo de capacidades de adaptación y demás estudios para hacer frente al cambio climático.

Artículo 30. El Gobierno del Estado y los Municipios **promoverán** la participación de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Estatal y Municipal de Cambio Climático.

CAPÍTULO XI

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 40. Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos, normas ambientales estatales relativas al cambio climático y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas sin que se pruebe el interés jurídico, mediante el recurso que corresponda conforme a las disposiciones de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que convengan a las contenidas en el presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de febrero del año (2014) dos mil catorce.



LXVI LEGISLATURA

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE..

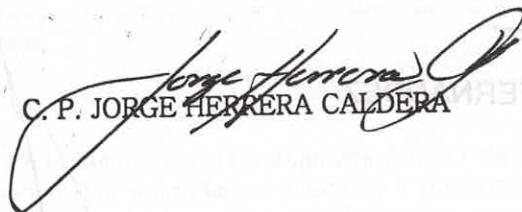
DIP. JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO.

DIP. FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

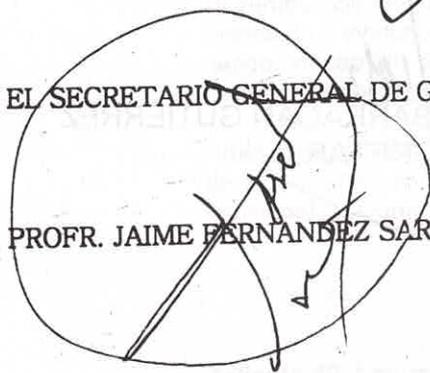
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 26 VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2014 DOS MIL CATORCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaria General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 10 de diciembre de 2013, los CC. Diputados: Marco Aurelio Rosales Saracco, Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Julián Salvador Reyes y Felipe Meraz Silva; Integrantes de la LXVI Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene **REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY DEL LIBRO Y BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO**; misma que fue turnada a la Comisión de Educación Pública integrada por los CC. Diputados: Julián Salvador Reyes, Marco Aurelio Rosales Saracco, Manuel Herrera Ruiz, Octavio Carrete Carrete y José Alfredo Martínez Nuñez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Al entrar al estudio de la iniciativa, la Comisión dió cuenta de que la misma tiene como propósito reformar y adicionar la Ley del Libro y Bibliotecas Públicas del Estado con el fin de clarificar el glosario de términos contenido en el artículo 3 de la citada Legislación y adiciona un título quinto con un capítulo único, con cinco artículos dedicados a la lectura y al mes de la lectura duranguense respectivamente, por lo que en cumplimiento de nuestra responsabilidad se procedió al estudio y análisis de la referida iniciativa.

SEGUNDO.- La comisión que dictaminó fue coincidente en los motivos invocados por los iniciadores por cuanto corresponde al desarrollo de la cultura mediante la vinculación de la instrucción formal con el fomento al hábito de la lectura. La reforma y adición pretendidas tienen el propósito fundamental de instituir el mes de abril de cada año como el mes de la lectura duranguense, fomentando en todos los sectores de la sociedad el acceso a la lectura como una herramienta de fomento a la cultura y el fortalecimiento de la educación general. El derecho a la cultura es un derecho de última generación contenido en la Constitución Local, su ejercicio garantiza la conservación y promoción de los valores históricos y artísticos, así como la protección de la diversidad cultural fortaleciendo la identidad cultural duranguense. El establecimiento de la obligación de la autoridad para implementar acciones que permitan la realización de actividades que difundan los hábitos de lectura, permitirá el aliento de la comunidad por mejores niveles de comprensión del entorno social de nuestra comunidad y mas aun con la promoción de actividades que permitan el acceso bien sea manual, electrónico o digital de los fondos disponibles en las bibliotecas a toda la comunidad interesada.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV. LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

DECRETO No. 127

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 3 y se adiciona un Título Quinto denominado de la Lectura con un nuevo Capítulo denominado del Mes de la Lectura Duranguense a la Ley del Libro y Bibliotecas Públicas del Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3: Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I.
- II. **Biblioteca pública:** Todo establecimiento que opere en la entidad que contenga un acervo de carácter general superior a quinientos títulos catalogados y clasificados y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables;
- III. **Dirección:** La Dirección de Bibliotecas Públicas del Estado;
- IV. **Depositante:** Persona física o moral, con domicilio o residencia en el Estado de Durango, que edite o produzca material intelectual;
- V. **Depositarias:** La Biblioteca Central Pública del Estado de Durango "Lic. José Ignacio Gallegos Caballero" y el Archivo Histórico del Estado;
- VI. **Deposito Legal:** Obligación de entregar al Estado en las instituciones depositarias, los ejemplares que se señalen de toda nueva publicación o aquellas que hayan sido actualizadas por su autor;
- VII. **Editor:** Persona o entidad que produce un documento para ponerlo a disposición del público por venta, donación o cualquier otro medio fuera del dominio privado;
- VIII. **Instituto:** Al Instituto de Cultura del Estado de Durango;
- IX. **Ley:** A la presente Ley;
- X. **Publicación:** Toda obra o producción intelectual que constituya expresión literaria, educativa, científica, cultural, artística o técnica, cuyo fin sea la venta, el alquiler o la simple distribución sin costo, contenida en soportes materiales resultantes de cualquier



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI. LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

procedimiento técnico de producción o que este disponible al público mediante sistemas de transmisión de información electrónica, digital o cualquier otro medio;

- XI. Red Nacional: Red Nacional de Bibliotecas Públicas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; y
- XII. Software: Conjunto de Programas, instituciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en una computadora.

**TÍTULO QUINTO
DE LA LECTURA
CAPÍTULO ÚNICO
DEL MES DE LA LECTURA DURANGUENSE**

Artículo 72. El Gobierno del Estado con la asesoría y participación del Instituto, organizara cada año, durante el mes de abril, el Mes de la Lectura Duranguense, durante este mes se promoverá actividades diversas apoyadas por una intensa campaña de difusión para fomentar la lectura en el Estado.

Artículo 73. Durante el Mes de la Lectura Duranguense deberá difundir al acervo de los libros editados en Durango y de los que resultaron del esfuerzo creativo o de investigación de autores Duranguenses.

Artículo 74. Las actividades del Mes de la Lectura Duranguense comprenderán todos los Municipios del Estado, procurando involucrar a la mayor cantidad posible de personas interesadas y en particular para motivar la participación de los estudiantes de todos los niveles. Se buscará alentar, de igual forma, la participación de organismos cívicos y empresas privadas.

Artículo 75. En el caso de las actividades que serán realizadas en los municipios se buscará fomentar la participación de los ciudadanos mediante los patronatos en cada biblioteca, con organismos de representación vinculados a cada Gobierno Municipal.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, dispondrá se publique, circule y observe.

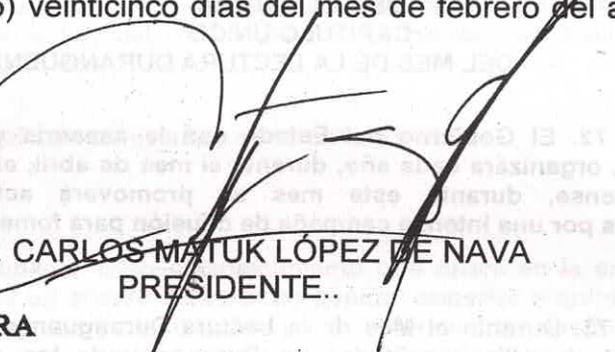


CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

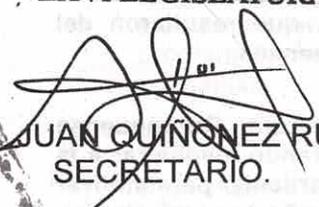
"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de febrero del año (2014) dos mil catorce.




DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE..

LXVI LEGISLATURA


DIP. JUAN QUÍÑONEZ RUIZ
SECRETARIO.


DIP. FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 26 VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2014 DOS MIL CATORCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL E



Jorge Herrera Caldera
C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Jaime Fernandez Saracho
PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaria General de Gobierno



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Director General

Hidalgo No 328 Sur, Col. Centro Durango, Dgo. C.P. 34000

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado